



San Borja, 19 de Junio del 2019

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D00013-2019-DGM/MC

Vistos, el Memorando N° D000096-2019/DGDP/MC de fecha 03 de junio de 2019, y el Informe N° D000016-2019-DRE-ALB/MC de fecha 28 de mayo de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

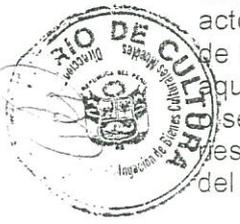
Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación y se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2018;

Ministerio de Cultura  
Copia Certificada

20 JUN. 2019

Rosa María Loo Guevara  
Oficina de Atención al Ciudadano y  
Gestión Documentaria





Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° D000096-2019/DGDP/MC la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite el Informe N° D000016-2019-DRE-ALB/MC de fecha 28 de mayo de 2019 y el Acta de Inspección del 28 de mayo del 2019 la Dirección de Recuperaciones comunica sobre la inspección de dos (02) bienes arqueológicos en el ambiente de la Institución Educativa San Fabián, ubicada en la Av. Precursores N° 891, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel. La diligencia fue atendida por el señor Renzo Gutiérrez Zambrano, identificado con DNI N° 25571972, en calidad de Director. La verificación detalla que los bienes corresponden a:

1. Una uma de madera con luna conteniendo un (01) cuerpo momificado incompleto, con huesos sueltos y con fragmentos de envoltorios de paño textil, algunos con decoración listada, el cráneo presenta restos de cabellera con trenzas y como relleno hojas de plantas. Se encuentra en muy mal estado de conservación, los textiles en procesos de carbonización, presencia de hongos y restos de xilófagos. Cuyo criterio de técnica y material correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad. Además el bien mueble identificado, presenta una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, debido a que el bien está a la intemperie en contacto con agentes medioambientales, tales como la humedad, que están provocando una afectación y acelerando su deterioro, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.
2. Una uma de madera con luna conteniendo un (01) cuerpo momificado incompleto, con huesos sueltos y con envoltorios de paño textil, algunos con decoración listada. Se encuentra en muy mal estado de conservación, los textiles en procesos de carbonización, presencia de hongos y restos de xilófagos. Cuyo criterio de técnica y material correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad. Además el bien mueble identificado, presenta una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, debido a que el bien está a la intemperie en contacto con agentes medioambientales, tales como la humedad, que están provocando una afectación y acelerando su deterioro, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter arqueológico, en la presunción del Patrimonio Cultural de la Nación y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° D000096-2019-DGDP/MC:



**Ministerio de Cultura**  
Copia Certificada

20 JUN. 2019

  
Rosa María Loo Guevara  
Oficina de Atención al Ciudadano y  
Gestión Documentaria



De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de los dos (02) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

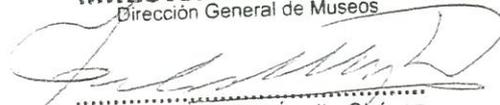
**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva la incautación de los dos (02) bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal "d" del artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como su notificación al Señor Renzo Gutiérrez Zambrano en calidad de Director de la Institución Educativa San Sebastián; en la dirección que obra en el Informe Técnico que forma parte del expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales, para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Museos

  
Carlos Roldán Del Águila Chávez,  
Director General

**Ministerio de Cultura**  
Copia Certificada

20 JUN. 2019

  
Rosa María Loo Guevara  
Oficina de Atención al Ciudadano y  
Gestión Documentaria



**ANEXO**  
**Bienes muebles materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imágenes
01	<p>Una urna de madera con luna conteniendo un (01) cuerpo momificado incompleto, con huesos sueltos y con fragmentos de envoltorios de paño textil, algunos con decoración listada, el cráneo presenta restos de cabellera con trenzas, presenta como relleno hojas de plantas. En muy mal estado de conservación, los textiles en procesos de carbonización, presencia de hongos y restos xilófagos. Cuyo criterio de técnica y material correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad. Además el bien mueble identificado, presenta una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, debido a que el bien está a la intemperie en contacto con agentes medioambientales, tales como la humedad, que están provocando una afectación y acelerando su deterioro, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.</p>	
02	<p>Una urna de madera con luna conteniendo un (01) cuerpo momificado incompleto, con huesos sueltos y con envoltorios de paño textil, algunos con decoración listada. En muy mal estado de conservación, los textiles en procesos de carbonización, presencia de hongos y restos xilófagos. Cuyo criterio de técnica y material correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad. Además el bien mueble identificado, presenta una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, debido a que el bien está a la intemperie en contacto con agentes medioambientales, tales como la humedad, que están provocando una afectación y acelerando su deterioro, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.</p>	



**Ministerio de Cultura**  
Copia Certificada

20 JUN. 2019

Rosa María Loo Guevara  
Oficina de Atención al Ciudadano y  
Gestión Documentaria